



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N°. 00008-2012-PI/TC
LIMA
DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE
CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2012

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por diez mil seiscientos nueve ciudadanos, debidamente representados por doña Ana Victoria Suárez Farfán, contra el artículo 1° de la Ley N.° 28704, que modifica el artículo 173° inciso 3 del Código Penal, publicada con fecha 5 de abril de 2006 en el diario oficial *El Peruano*; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de abril de 2012, doña Ana Victoria Suárez Farfán, en representación de diez mil seiscientos nueve ciudadanos, interpone demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° de la Ley N.° 28704, que modifica el artículo 173°, inciso 3 del Código Penal, alegando que su contenido es incompatible con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, salud, acceso a la información, intimidad, igualdad y no discriminación.
2. Que mediante Resolución N.° 0134-2012-JNE, de fecha 22 de marzo de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones hizo de conocimiento de este Tribunal la certificación de diez mil seiscientos nueve registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la interposición de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 1° de la Ley 28704, que modificó el artículo 173°, inciso 3 del Código Penal; cumpliéndose de esta manera lo dispuesto por el artículo 203°, inciso 5 de la Constitución.
3. Que la demanda satisface las previsiones establecidas en el artículo 77° del Código Procesal Constitucional y en el artículo 200°, inciso 4), de la Constitución Política del Perú, a tenor del cual "la acción de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo (...)".
4. Que, igualmente, la demanda ha sido interpuesta dentro del plazo establecido en el artículo 100° del Código Procesal Constitucional, y cumple todos los requisitos y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLENO	
FOJAS	127

EXP. N° 00008-2012-PI/TC
LIMA
DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE
CIUDADANOS

recaudos establecidos en los artículos 99°, quinto párrafo, y 101° y 102° del Código mencionado, por lo que debe ser admitida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por diez mil seiscientos nueve ciudadanos contra el artículo 1° de la Ley N° 28704, que modifica el artículo 173°, inciso 3 del Código Penal.
2. **CORRER** traslado de la demanda al Congreso de la República, conforme a lo establecido en el artículo 107°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifico:


VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR